

Martín Ponce, Antonio Miguel (2024). Homicianos en las Islas Canarias y el Reino de Sevilla a fines del siglo XV. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6, 1-17. <https://doi.org/10.46661/bgma.10824>

# HOMICIANOS EN LAS ISLAS CANARIAS Y EL REINO DE SEVILLA A FINES DEL SIGLO XV

## HOMICIANOS IN THE CANARY ISLANDS AND THE KINGDOM OF SEVILLA IN THE LATE 15th CENTURY

**Antonio Miguel Martín Ponce**

Universidad de Sevilla  
amarpon886@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0002-5011-6987>

### Resumen

A finales del siglo XV, la Corona de Castilla empleó de manera asidua en el reclutamiento de tropas para sus diversas campañas militares a los homicianos, delincuentes que, generalmente por delitos de sangre, buscaban en el servicio a los Reyes Católicos el perdón del crimen cometido. Los homicianos aparecieron en la conquista de las islas de Gran Canaria, Tenerife y Las Palmas, y en la campaña de 1500 del Gran Capitán, acantonándose antes entre Sevilla y Jerez de la Frontera. A través de las disposiciones reales y las cartas de perdón emitidas, conceptualizamos el término homiciano, diferenciándolo del homicida, y situamos a este colectivo en la confluencia de la violencia y el crimen medievales.

Palabras clave: Homicianos, Reyes Católicos, Violencia Medieval, Crimen Medieval, Homicidio.

### Abstract

By the end of the 15th century, the Crown of Castile regularly employed "homicianos" in recruiting troops for its various military campaigns. Homicianos, criminals who, usually due to blood crimes, sought forgiveness for their committed crimes in the service to the Catholic Monarchs, were featured in the conquest of the Canary Islands, Gran Canaria, Tenerife, and Las Palmas, as well as in the campaign in 1500 led by the Great Captain, positioning themselves between Seville and Jerez

Recepción: 13/07/2024

Aceptación: 28/08/2024

Publicación: 02/10/2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

de la Frontera. Through royal decrees and issued pardons, "homiciano" was delineated from that of a murderer, placing this group at the intersection of medieval violence and crime.

Keywords: Homicianos, Catholic Monarchs, Medieval violence, Medieval crime, Homicide.

Martín Ponce, Antonio Miguel (2024). Homicianos en las Islas Canarias y el Reino de Sevilla a fines del siglo XV. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6, 1-17. <https://doi.org/10.46661/bgma.10824>

## 1 Homicidas y homicianos<sup>1</sup>

Dentro de la terminología de los especialistas dedicados al estudio de la guerra medieval, es habitual la denominación “tropas auxiliares”, haciendo referencia al conjunto de tropas que, ajenas a la organización militar o a las tácticas en el campo de batalla, realizaban tareas diversas que convenían a los intereses concretos del ejército en el campo de batalla<sup>2</sup>. En este sentido, la tipología de los efectivos auxiliares era muy variada como lo eran también sus orígenes. A modo de ejemplo, en los ejércitos cruzados en Tierra Santa, la presencia de tropas de fanáticos religiosos y peregrinos enardecidos por la fe religiosa fue algo frecuente. En el caso de este trabajo que presentamos, el colectivo al que nos referimos es producto de una confluencia de dos ejes vertebradores que explican su existencia. Por una parte, la violencia y el empleo de ella en una sociedad intrínsecamente violenta como era la feudal europea entre los siglos XIII y XV, que abocaba a los hombres a la resolución violenta de los conflictos con desenlaces fatales en muchas ocasiones. Por otra, el recurso al crimen como una forma de vida. Esto, en conjunción al hecho violento, hizo del *homiciano* como una figura temida, especialmente por las poblaciones cercanas en las que este tipo de efectivo militar hacía acto de presencia (habitualmente, como parte de guarniciones defensivas en fortalezas fronterizas o por sus desvaríos en las zonas cercanas a éstas). Como definición general, el homiciano era un delincuente que había

cometido un homicidio y perseguía el perdón real para poder volver a su lugar de origen con ciertas garantías de indulto frente a los familiares de la víctima o la acción de la justicia. Conviene indicar que, tras nuestras investigaciones en el marco de nuestra tesis doctoral, simplificar la causa penal del homiciano a la de la comisión de un homicidio encierra cierta simplificación que significa la pérdida de muchos matices importantes ya que el homicidio, ejercía una función de *enmascaramiento* otros delitos menos relevantes por su alcance social. Además, bajo la etiqueta generalista del “homicidio medieval” las fuentes documentales ocultaban o diluían muchos detalles del criminal, datos de sus víctimas, cargos penales previos, reincidencias... Datos todos que son de un interés indudable para el investigador.

Ahora bien, el homicidio no puede ser considerado como el patrimonio de un grupo social determinado o como una práctica mayoritaria de estratos bajos y marginales de la sociedad. Ciertamente es que el recurso al homicidio, especialmente conforme mayor era el nivel jerárquico de su actor, fue cediendo su protagonismo a otros tipos de crimen violento más sutiles, como aquellos ejecutados a través de intermediarios o del empleo de estrategias que, ajenas al concepto del propio crimen violento, podían ser igualmente perjudiciales. La diversidad de formas y medios para cometer un homicidio es difícilmente cuantificable, y en el aspecto cualitativo, los rasgos primarios del delito son

<sup>1</sup> Indicamos que la documentación que hemos analizado para este trabajo se encuentra digitalizada en la plataforma PARES, en la sección del Archivo General de Simancas, fondo de Instituciones del Antiguo Régimen, Registro General

del Sello. En adelante, las reseñas bibliográficas serán encabezadas por las siglas AGS, RGS.

<sup>2</sup> MARTÍN VERA, Manuel Ángel: “Los orígenes del ejército moderno en el Reino de Castilla, siglos XIV – XV”. Ministerio de Defensa. 2022. Pgs 121-124

variados tras un análisis de tiempos, espacios, circunstancias y las mismas características personales de los criminales que cometían el homicidio. Por otra parte, conviene recordar que las dificultades del conocimiento exacto o pormenorizado de la demografía medieval en amplias zonas de Europa, se han traducido en la historiografía del crimen del Medioevo en estadísticas elaboradas con base en la documentación existente como sentencias, ejecutorias, cartas de perdón, cartas de reaseguro... pero posiblemente, dichas fuentes se veían afectadas por intereses centrados en aumentar la gravedad de los hechos para un mayor castigo a la otra parte o, también, quitar peso de determinados crímenes, en la celebración de pleitos. En este punto, es importante referir que en los procesos judiciales era posible que el agresor o agresores buscasen argumentar los homicidios cometidos como causa de un riña o “questión” de la que habría derivado involuntariamente un final dramático. De esta forma, la ausencia de intención de matar con certeza al rival ejercía una función de atenuante muy conveniente para los intereses del acusado.

Ciertamente, la consideración de esta consabida violencia se hace, cuanto menos, difícil, a efectos de dilucidar si en el caso del pueblo llano la tendencia a la resolución del conflicto mediante la fuerza fue mayor que la de la nobleza de alta o baja alcurnia. Ésta, por su parte, podía ser capaz de promover desórdenes en las calles o presentarse los pleitos acompañados de sus guardaespaldas para intimidar a los jueces, formas de violencia más o menos patentes que derivaban de detentar el poder. Por ello, es necesario escapar de convenciones previas relacionadas con el comportamiento y las conductas asignadas a grupos sociales, adoptando una visión más amplia en cuanto a los agentes del homicidio medieval.

Para este trabajo, hemos seleccionado a los homicianos que sirvieron en la conquista de las Islas Canarias en 1486 y a aquellos que sirvieron en la Armada Real del año 1500, al

mando del Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba. Concretando sobre este colectivo, disponemos de un objeto de estudio bien delimitado, que nos proporciona dentro de claras coordenadas de espacio y tiempo, información variada sobre el tipo de crímenes perpetrados, el tiempo transcurrido entre los crímenes y la entrada al servicio, el tiempo de servicio total en campaña.... Estos hombres procedían de lugares situados en el norte de Castilla (Galicia, Cantabria y Asturias, en su mayoría) y eran convocados a servir en la conquista de las islas de Gran Canaria, Tenerife y Las Palmas o aglutinarse en Jerez de la Frontera para desde allí, servir en las guerras contra los turcos en el Adriático y luego en Sicilia. Sin embargo, como podremos comprobar en el estudio pormenorizado de los casos, no fue raro que, sobre la marcha, este destino militar inicial en la Armada se viera trucado en otro muy diferente, como fue la participación en la guerra contra los moriscos levantiscos en Granada.

Creemos necesario conceptualizar la violencia y el crimen medievales antes de iniciar el análisis del colectivo homiciano, pues sin ello, su comprensión quedaría ciertamente imprecisa y descontextualizada.

## **2 La violencia en tiempos medievales**

Tradicionalmente, la caracterización de la Edad Media ha correspondido a la de un tiempo violento, de hombres y mujeres dados al empleo indiscriminado de la violencia en diferentes medidas y tipos, asumiéndose al mismo tiempo, como un hecho consumado y demostrado, que los individuos en las sociedades medievales carecían del más mínimo autocontrol y gestión de sus emociones. Así se retrataba una sociedad presa de una violencia sin freno y constante que, bajo los parámetros historiográficos tradicionales, abarcaría prácticamente todos los siglos medievales. Esto quedaba también reflejado en los estudios sobre la guerra medieval de los siglos XIX y XX, reduciendo toda la estrategia militar a una cuestión

puramente de valentía y testosterona, descartando tácticas y estrategias bélicas medievales por ello en comparación con el período imperial de Roma, por ejemplo.

Esta conceptualización del fenómeno violento correspondería con la teoría culturalista de Elías Norbert, quien concebía la Edad Media como una fase previa preparatoria para el salto civilizatorio de la Edad Moderna hasta la consolidación y perfeccionamiento del desarrollo de la industrialización que configuraría las sociedades capitalistas. El primer indicador que señalaría esa evolución desde la violencia interpersonal a otras será el papel creciente de los Estados Modernos y las monarquías autoritarias, que reducirán la violencia social a través de los ejércitos profesionales y la creación de tribunales de justicia, así como el paulatino crecimiento de la codificación normativa y legislativa y la configuración de cuerpos policiales. En paralelo a esto, el proceso de complejidad de las sociedades europeas diluía las relaciones de dependencia en las reducidas comunidades medievales especialmente con el floreciente mercado internacional europeo. Con la aparición de centros comerciales cada vez de mayor potencia económica, la nobleza guerrera rural fue trasladando sus residencias o centros de toma de decisiones de sus dominios hacia las capitales o ciudades de primer orden. Como consecuencia, en el ámbito del estudio de la violencia, desde la historiografía anglosajona, se determinó que el abandono de la violencia física hacia otras formas de violencia fue un síntoma más de sofisticación y sutilidad, propias de sociedades más “avanzadas”.

Sin embargo, este corpus teórico, aún vigente, ha sido contestado fuertemente por diversos

autores, pues, como primera crítica, se intuye un sesgo que pretendía instaurar la idea de un proceso civilizatorio coincidente con el modelo occidental y excluyente de otros. Por otra parte, las teorías de Elías Norbert o Eisner imprimían al estudio de las sociedades medievales de un fuerte “presentismo”, pues se conceptualizaba la Edad Media como la “minoría de edad” de Europa. Dentro de este movimiento crítico con el planteado por las teorías culturalistas, se expone, a nuestro juicio, un argumento que desdibuja el retrato de la violencia medieval que se ha adoptado tradicionalmente. A través de las fuentes históricas, numerosos investigadores del crimen han demostrado cómo el empleo y aceptación de la venganza como herramienta de resolución de conflictos no correspondía con meros impulsos homicidas o el carácter primario del hombre medieval, sino que obedecía a un interés claro de las instituciones medievales para gestionar los conflictos interpersonales, habida cuenta de las dificultades para el desempeño de una justicia rápida, efectiva e imparcial. Achacar la violencia a problemas de los individuos con su autocontrol y gestión de sus pasiones era, en opinión de Black<sup>3</sup>, algo impreciso, pues precisamente esa carencia de autocontrol explicaba sólo la tendencia a ser “violento”, no a que eso se manifestara así continuamente en la vida cotidiana. Como podemos comprobar hoy día, incluso los individuos más violentos, aquejados de enfermedades mentales que explican sus conductas dañinas, no son violentos todo el tiempo (aunque eso no signifique la ausencia de una predisposición a la violencia).

En la actualidad, la tendencia historiográfica sitúa el estado de la cuestión de la violencia medieval como un proceso no lineal<sup>4</sup>,

---

<sup>3</sup> BLACK, D. (2004b). The geometry of terrorism. *Sociological Theory*, 22(1), 14–25. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9558.2004.00201.x>

<sup>4</sup> Para Claude Gauvard, “la violencia es consustancial al feudalismo por lo que se sostiene que no hubo períodos de inusitada violencia que interrumpiera la

*reproducción de la sociedad, sino que ésta continuó construyéndose a través de la violencia”* (2001, pgs 389-391). La medievalista francesa señalaba como propio de las sociedades medievales, el recurso a la violencia como el resultado de hechos encadenados a la defensa del honor o la buena fama, independientemente del estrato social del

intercalando momentos de extrema violencia con otros capítulos de menor incidencia, conformando una suerte de vaivenes que iría cesando hasta la conquista de los instrumentos de control y gestión de la represión y la violencia por los Estados, a partir de los siglos XVI y XVII. La violencia cotidiana era, por tanto, una consecuencia clara de una sociedad sometida a una alta tensión interna, provocadas por diferentes factores políticos, económicos, sociales o culturales. Las rupturas del orden social establecido en tiempos medievales solían traducirse en actos violentos, que delataban claramente la incapacidad efectiva del poder en sus respuestas. En función de los acontecimientos, las autoridades multiplicaban los castigos y penas junto a incrementar el grado de violencia que en ellos se ejercía sin resultados claros, al menos, no más allá de aumentar las tensiones sociales. Por ello, como indicaba Hannawalt<sup>5</sup>, las instituciones medievales encontraban tantas dificultades para ejercer un poder efectivo, respondiendo con una multiplicación de la violencia que correspondía estrictamente con la lentitud institucional para impartir justicia y al carácter reacio de ésta a la inclusión de nuevos mecanismos alternativos en los procesos judiciales. Así, se explicaría el carácter inmediato de penas tales como la tortura o la pena de muerte. Esta violencia institucional fue de la mano con los intentos graduales del Estado por controlar la violencia favoreciendo a las élites sociales, logrando la adhesión de grupos privilegiados en el sostenimiento de un orden que les beneficiaba. Sin embargo, mientras esa evolución del control de la violencia iba desarrollándose, la fragmentación de la justicia y la administración de ésta fue una

---

individuo. El ejercicio de la violencia no era una acción moralmente condenable, siempre que fuese localizada y controlada en tiempo y espacios. De lo contrario, el exceso de ira o crueldad o de víctimas podía hacer ver el conflicto entre personas como un peligro para el orden establecido. De situaciones descontroladas en cuanto a su virulencia, podían

característica esencial del desempeño legal de las autoridades que favoreció, sin duda, a la comisión de crímenes, pues la fuga era una opción viable.

### 3 El crimen y la delincuencia en la Edad Media

Las teorías historiográficas sobre el crimen en la Edad Media han obedecido a un modelo clásico, a pesar de haber sido sometidas a un fuerte revisionismo crítico con argumentaciones sólidas. Aun así, el modelo clásico para la explicación de las características del crimen medieval sigue empleándose, con recurrencia, sobre la base de las aportaciones y el corpus documental que se generó especialmente en Francia, a partir de la década de 1970.

En esencia, la teoría general se conoce como *violence au vol* (“de la violencia al robo”) elaborada por la Escuela de Caen. En dicha teoría, se establecía el tránsito del empleo de la violencia y el crimen violento en general hacia el robo y otras formas de latrocinio, como un síntoma de modernidad. Dicha teoría, se veía completada por la escuela anglosajona, que aportó a este modelo clásico el componente de “*declive de la violencia interpersonal*”, aunque no se hubiera sido sustituido el delito de homicidio por otro en cuanto a su preponderancia.

En los sistemas precapitalistas, las relaciones interpersonales se basaban en una violencia aceptada, la mayor de las veces de carácter físico y palpable, que habría propiciado a priori unas altas tasas de homicidios en comparación con otros delitos de diferente tipología. En paralelo, la violencia contra la propiedad sería muy baja o de escasa

derivarse tumultos y revueltas de consecuencias imprevisibles, especialmente en las áreas urbanas.

<sup>5</sup> HANNAWALT, BARBARA A. “Violent Death in Fourteenth – And Early Fifteenth Century England”. Cambridge University Press. 1976. P. 315.

relevancia, obedeciendo a patrones de comportamiento tradicionales en los que la violencia en la vida en diferentes ámbitos (casa, trabajo u ocio) haría habituales las resoluciones violentas de los conflictos. Mientras tanto, en el caso del sistema capitalista, la presión del Estado mediante el inexorable control de la violencia como monopolio, desarrollando cuerpos policiales y codificando con mayor precisión el crimen, había restringido en sus altas tasas la violencia entre las personas (reduciéndose por tanto las cifras de homicidios), a cambio de un aumento de violencia contra la propiedad y otros bienes materiales. Este modelo de transición desarrollado por Chiffolleau, sería completado por Claude Gauvard quien, a su juicio, señalaba una “particularidad medieval” en la comisión de delitos violentos. Los homicidios quedarían casi como un delito propio de grupos sociales pobres y marginales, mientras que otros escalafones habrían, según este principio, apostado por otros modos de cometer delitos menos traumáticos.

Frente a este modelo, las críticas son numerosas y con argumentos de peso suficientes como para moderar, a nuestro juicio, ciertas aseveraciones planteadas desde las tesis de Chiffolleu y la escuela francesa. Para Hannawalt<sup>6</sup>, el valor de la propiedad en tiempos medievales estaba por encima de la del ser humano teniendo en cuenta que era una sociedad pobre, pero opinamos que este argumento carece de solidez como para ser tenido en cuenta a la hora de criticar la visión clásica de la delincuencia medieval. Es obvio que, en las sociedades preindustriales, la producción de bienes materiales obedecía a sistemas artesanales e individualizados, y aún con el desarrollo de modelos protoindustriales durante el siglo XVIII, no suponía una proliferación de bienes de consumo suficiente como para descartar las necesidades materiales de una población en su mayoría humilde. En nuestro caso, nos

adherimos a la corriente crítica basada en las cuestiones documentales, referidas a la escasez y dispersión de los datos, especialmente para el estudio de la violencia y la delincuencia. En el caso de la Corona de Castilla, para el estudio de los homicidios, el acceso a la información se realiza de manera fundamental a través de las cartas de perdón, proverbialmente escuetas y parcas en información. Como consecuencia de esto, adolecemos de datos sobre delitos que posteriormente se demostrasen como falsas acusaciones o de otros que se considerasen inexistentes en su momento y se demostrasen como ciertos en investigaciones posteriores. También, la escasez de datos continuados en forma de series documentales obliga al investigador a fundamentar sus estudios en generalidades, más o menos detalladas en los casos individuales a estudio. En este punto, conviene reseñar que la falta de documentación producida por la existencia de policías u organismos parecidos. Esto nos impide abundar en información sobre aspectos más concretos como la investigación preliminar, procedimientos de recogida de información de testigos...etc. Sin embargo, para algunos autores como Mendoza Garrido, esto podría ser una ventaja ya que “las fuentes en Castilla no permiten, afortunadamente, entrar en debate con las mismas armas y herramientas que han utilizado los autores anglosajones<sup>7</sup>”.

La cuestión demográfica se revela como el gran punto oscuro para el conocimiento más pormenorizado del delito medieval en la mayor parte de Europa. La falta de censos actualizados y del control administrativo de la población, hacían muy difícil la tarea de conocer los números de habitantes de los núcleos de población. Entonces, al carecer de datos sólidos de población general, los datos obtenidos a partir de la documentación histórica en referencia al total de la población deben ser sometidos a

---

<sup>6</sup> HANNAWALT. B.A. *Op. Cit.* P 317.

<sup>7</sup> MENDOZA GARRIDO, J.M: “Delincuencia y represión en la Castilla Bajomedieval” P. 142.

muchas cautelas, pues “tienen un margen de error demasiado amplio como para ser usadas como un indicador preciso del crimen”<sup>8</sup>. Por tanto, los datos que se puedan obtener deben ser considerados siempre en un marco geográfico localizado. No ha sido raro comprobar cómo conclusiones sobre la delincuencia en una región eran completamente diferentes a las de otra contigua, por lo que el establecimiento de generalidades es un ejercicio arriesgado de lógica deductiva a nuestro modo de ver. Por ejemplo, citando datos de Hannawalt, un 60 por ciento de los homicidios por peleas o *misadventures* tenía lugar en primavera y verano en Northampton Shire, al contrario que en Londres u Oxford. Por tanto, consideramos que, aunque es necesaria la creación de generalizaciones para la comprensión global del fenómeno delictivo, debe asumirse el carácter fragmentario de las fuentes empleadas y los datos obtenidos de ellas como determinante a la hora de formular teorías uniformes sobre ello.

Pretender, casi al extremo, de descartar otros tipos de delitos por otorgar al homicidio de un carácter total en la Edad Media se muestra claramente como un desacierto. En el ámbito cultural, la sociedad medieval estaba sumergida en la religión, apenas distinguiéndose el delito del pecado. En efecto, comportamientos cotidianos que se enfrentasen a las normas morales establecidas podían ser enfocados desde la óptica del delito, quedando su análisis en una zona de penumbra en las fuentes existentes. Parecido a esto, la sociedad medieval y sus integrantes se regían por normas de conductas relacionados con el honor y la honra, por lo que ya, el mismo acto de acusación a una persona era constitutivo de un delito que mediante el castigo, era corregido. Las fuentes documentales con las que se trabaja por parte del historiador de la

delincuencia escasean con tipos delictivos y violencias que hoy en día en la historiografía actual gozan de gran interés. De estos delitos, de cuyos rastreos nos llega información de manera sesgada y filtrada en su origen, destacaríamos la violencia de género, que no trascendía de una manera amplia en los procesos judiciales, pues se consideraba como un tema privado que correspondía exclusivamente en sus soluciones al marido sobre la mujer, sus hijos y otros individuos que estuvieran presentes en el hogar.

En resumen, la existencia de otros muchos crímenes y delitos cotidianos eran considerados como tales según las autoridades y por el código de valores sociales de la población. La homosexualidad, sodomía o el adulterio que son cuestiones privadas hoy día, eran consideradas conductas constitutivas de crimen y justo castigo. A la vista de todo, resulta evidente que existe una falta de uniformidad tipológica en los delitos que hace aconsejable siempre el empleo de estudios detallados y circunscritos a las tipologías analizadas, sin el ánimo de establecer conclusiones generales.

#### **4 El homicidio en las leyes de la Corona de Castilla**

Como definición general, el homicidio era un acto criminal por el cual un hombre o mujer acababa con la vida de otro semejante, aunque existían las exenciones a dicha consideración en función de la intencionalidad del agresor. Sin embargo, conviene distinguir que el homicidio y el asesinato eran considerados dos hechos completamente diferentes, pues en el caso del primero, obedecía a mecanismos sociales de regulación de la violencia<sup>9</sup>. Analizaremos, en sus líneas más generales, cómo el homicidio era considerado en las grandes compilaciones legales de la Corona de Castilla.

---

<sup>8</sup> HANNAWALT, H: *Op. Cit.* P. 301.

<sup>9</sup> En Francia, el homicidio era considerado un *beau fait* o “hecho justo”, como una respuesta esencial a un

ataque injustificado, especialmente si era contra la honra del receptor.

Centrándonos en el *Fuero Juzgo*, encontramos en el Libro VI, Título V, “De las muertes de los hombres”, el apartado dentro del código dirigido a gestionar los conflictos interpersonales con un desenlace fatal para una de las partes. Las tipologías que se planteaban eran variadas. Por cercanía a los casos de homicidios que estudiaremos más adelante, sólo destacaremos los casos de muertes sin premeditación (“sin so grado”), de manera accidental (“si alguno mata el omne, no viéndolo” o “mató a otro omne por empujo o por alguna ventura”), como equivocación a la hora de seleccionar a la víctima (“ferir un omne, mata otro”), muertes por pequeñas heridas, como producto de apuestas y juegos... aunque se tipifican otros casos hasta el número de acumular XXI leyes al respecto. El particularismo y el carácter específico de los casos recogidos fue siendo completado con las aplicaciones de los fueros suscritos en los procesos de la repoblación.

En el *Fuero Viejo de Castilla*, encontramos diversos títulos, referidos a “fazañas” sobre aspectos tocantes al homicidio. En el título XXIII<sup>10</sup> del Fuero de Castilla, se aprecia un matiz interesante, dentro del particularismo propio de este código normativo, expresado así: “esto es por fuero: que todo omne que matare a otro e fuere apreçiado que deber dar omezidio o calonna, que se entregue el merino en mueblo del omizidio si fallare en qué”, comprobándose que el homicidio podía conmutarse por una multa o calaña, dependiendo de la discreción y arbitrariedad de las justicias que intervinieren. La regulación del homicidio abarcaba incluso a los heridos de muerte, como puede comprobarse en el título XXVII<sup>11</sup>, especificando la muerte derivada directamente del ataque o de enfermedades derivadas de éste, obligando al alcalde a revisar el tipo de heridas recibidas por la víctima y dependiendo de su estado

(cicatrizada o abierta), se consideraría como homicidio o no, derivándose las multas correspondientes y las enemistades de los parientes. En el título CCL<sup>12</sup>, la preocupación por la muerte en diferido a causa de un homicidio se complementaba con la urgencia de que el alcalde o cinco hombres buenos revisasen las heridas del moribundo antes de su muerte, aplicando el mismo criterio que en el título 27.

Dentro del proyecto político y jurídico de Alfonso X, en referencia a la conceptualización del homicidio y las penas derivadas o no de su práctica, encontramos abundante información en *Las Partidas*. En la Séptima Partida, en su título VIII, la consideración del homicidio, considerado como “matamiento de ome”, disponía de tres principales líneas de consideración: matar con engaños a otra persona (“la primera es quando mata un ome a otro tortizeramente”), por derecho (“es quando lo fase con derecho tornado sobresí”) o como algo sobrevenido e inesperado (“es quando acaesçe por ocasión”)<sup>13</sup>. En el resto de las leyes que componen el título VIII, se mencionan más actos homicidas de carácter diverso, como la muerte inducida por cirujanos (Ley VI), el caso del especiero que por sus conocimientos propiciase un envenenamiento (Ley VII) o las prácticas abortivas mediante actos de “fuerça” o el manejo de hierbas abortivas (Ley VIII), o malos tratos (de maestros a discípulos) en la Ley IX, así como otras referidas al juego o en seno familiar.

La diferenciación que realizábamos a comienzos de este apartado sobre el homicidio es presente ya en *Las Partidas* de

<sup>10</sup> LFC. Tit. XXIII. *Título de los omezidios*

<sup>11</sup> LFC. Tit XXVII. *Título de los feridos de muerte*

<sup>12</sup> LFC. Tit CCL. *Título del apreçiamiento de omne ferido e que muere de aquellas feridas.* El procedimiento

a seguir para la determinación de un homicidio se complementaría con el título 255 “Del omezidio que demanda el merino a omne que mata a otro”.

<sup>13</sup> LP VII, Título VIII, ley I.

Alfonso X<sup>14</sup>. El asesino es definido como un hombre desesperado y malo “que matan a los omes a trayción, de manera que non se puede dellos guardar”. Era un personaje peligroso no sólo por su capacidad de pasar desapercibido adoptando diferentes apariencias (religiosos, peregrinos o labradores), sino por ser un peligro especialmente para los reyes y la nobleza, ordenándose que nadie les cobijase ni diese apoyo de tipo alguno consciente o inconscientemente. Esto reflejaba, de nuevo, que la gravedad del crimen era correlativa a la calidad y condición del objeto del crimen y la posición social de la víctima. También se incluía a los sicarios, como aquellos que mataban por encargo (“por mandado lo fazen”), debiendo recibir las penas correspondientes.

Finalmente, en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, la consideración del homicidio es variada en cuanto a sus casos, y más amplia, pues en el Libro Octavo, Título XIII, “de los homicidios”, la tipología del crimen giraba en torno a las características de la misma víctima. Los tipos de actos homicidas descritos en las Ordenanzas Reales de Castilla son más prolijos en cuanto a sus detalles. A modo de apunte, señalamos diversas leyes incluidas en el Título XIII: “de los homecidos”, a saber, como la muerte accidental (“del que matare a otro que muera aunque sea en pelea”, Ley III), la muerte infligida por armamento concreto (“del que matare o hiriere con saeta, Ley V) o en el transcurso de la realización de un robo (“del que matare o firiese a otro robándolo” (Ley VI).

## 5 Homicianos en la Conquista de las Islas Canarias

Como es habitual, el recurso a convocar homicianos en las campañas de la Corona de

Castilla obedecía a un interés acuciante por disponer de efectivos para unas intervenciones militares que posiblemente tendrían un coste humano importante<sup>15</sup>. Pero, al mismo tiempo, es un aspecto llamativo que el homiciano fuese convocado en el marco de operaciones militares cuyo carácter geográfico entrañaba dificultades evidentes para maniobras militares. La toma de la isla de Gran Canarias era de una notable trascendencia para los Reyes Católicos. Para consolidar su toma, se procedió a ofrecer la posibilidad de perdón a aquellos delincuentes que quisieran redimirse. Con fecha de diciembre de 1480, los Reyes Católicos daban poder a Juan de Torres, vasallo y corregidor de la merindad de Transmiera, para organizar y arbitrar en su nombre a todos aquellos vecinos y moradores interesados en servir en la campaña de la isla de la Gran Canaria, independientemente del tipo de crimen cometido (“ay algunas personas que ayan (fecho) cometido algunos delitos de diversas calidades por lo qual han yncurrido en diversas penas çeuiles e criminales”)<sup>16</sup>. Estos individuos debían servir seis meses, contándose el tiempo de servicio desde su presentación ante Pedro de Vera, gobernador y capitán de la isla y Michel de Moxica, receptor de los reyes en la isla, debiendo mostrar la carta de concordia de Juan de Torres. Una vez conseguido cumplir el servicio, serían “perdonados de todos e qualesquier crímenes et eçesos e delitos e rrobos e fuerças e muertes de omnes e otros qualesquier que fasta aquí ayan cometido del caso mayor al menor inclusibe”, exceptuándose los casos de traición, delito de falsa moneda, falsedad fecha de nombre del rey o de la reina, delito de saca de moneda u oro o plata.

---

<sup>14</sup> LP VII. Titulo XXVII. Ley III. “qué pena merecen los asesinos e los otros desesperados que matan los omes por algo que les dan”.

<sup>15</sup> AZNAR VALLEJO, E: “La colonización de las Islas Canarias en el siglo XV”. P. 199.

<sup>16</sup> AGS, RGS, LEG,148012,50

A esta convocatoria, seguiría otra en 1486, en la que la reina Isabel refería una carta de perdón dada por Fernando el Católico. Para la toma definitiva de las islas de Tenerife y La Palma, era necesario afianzar las posiciones (“e porque la dichas yslas non se pueden ansy en totalmente acabar de ganar e rendiese los infieles dellas a la nuestra Santa Fe Cathólica que ayar de yr e vaya mas gente para la dicha conquista”). En este caso, como comprobaremos en la Guerra de Granada, los Reyes Católicos parecían considerar Galicia como un “semillero”, adecuado para el reclutamiento de homicianos con los que aumentar las tropas de conquista “e por quanto yo soy informada que en el Reyno de Galizia ay algunas personas que han fecho e cometidos algunos delictos de diversas calidades e faltas a mis de iglesias e monasterios e otros excesos que se han fecho por lo qual han caydo e yncurrido en diversas penas çeuiles e creminales”. Así, se encomendará a Fernando de Acuña la labor de reclutar a los delincuentes que hasta 1486 hubieran participado en delitos, de nuevo, por un tiempo de servicio de seis meses.

Podemos concluir, a tenor de estos dos documentos, que la primera convocatoria de 1480 debió ser exitosa y provechosa para los intereses castellanos, pues seis años más tarde, volvió a repetirse, aunque los objetivos militares fueron distintos (Gran Canaria en 1480 y Tenerife y Las Palmas en 1486) al igual que diferente fue el origen de sus protagonistas (Cantabria y Galicia, respectivamente).

Debido a la brevedad que exige este trabajo en cuanto a su extensión, citaremos el caso de una compañía de homicianos que, en 1488, recibió el perdón real tras unos viajes repletos de peripecias y avatares, que demuestran las dificultades que los homicianos debían pasar en sus servicios. Procedentes de Galicia, Gonzalo Massino, Gonzalo Fernández Massino, Ricardo y Aytor

González, Gonzalo Martínez, Juan de Santa Marta Velasco, Perez Alfonso de Capans y Fernando de Cathon Gomez Sobio, por diversos crímenes como homicidios y robos, fueron enviados a servir, en este caso, por un período de ocho meses. Ya en la mar, acercándose a la Isla de Lanzarote, “se le vino tan grand fortuna en la dicha mar que se ouieron de perder e perdieron todos quantos mantenimientos e bituallas e armas en el dicho navío levavan”. No murieron por milagro (“Et que ellos ouieron de perecer syno que nuestro Señor Dios les quiso salvar”) llegando al puerto de Gran Canarias por pura fortuna. Lógicamente, los supervivientes quisieron volver a sus hogares, por lo que suplicaron que, debido a tantas peripecias y males en el viaje, se les contase todo el tiempo dedicado en el viaje a cumplir con su servicio de ocho meses, lo cual se les concedió<sup>17</sup>.

## 6 Homicianos en la Armada de 1500

Tras la subida al trono de Luis XII, Francia volvía a tener interés en el control de la península Itálica como una forma de garantizar su poderío militar y, al mismo tiempo, apuntalar una salida al perímetro diplomático entretejido por los Reyes Católicos y su política matrimonial internacional. Con el antecedente de la primera campaña italiana, desde la Monarquía Hispánica se contemplaba esa posibilidad como un peligro que era necesario conjurar mediante el empleo de diversas herramientas, como la diplomacia o la presencia militar en tierras italianas. Para lo primero, el Tratado de Granada suscrito entre el rey Fernando el Católico y su homólogo francés (1500), que significó el reparto tácito del norte de Italia para Francia (al poco tiempo de suscribirse el tratado, el Ducado de Milán fue anexionado por tropas francesas) y el sur de Italia, descollando Nápoles y Sicilia (para la

---

<sup>17</sup> AGS, RGS, LEG,148805,194

Monarquía Hispánica). Sin embargo, lo contenido en el papel tenía que verse reflejado en una realidad menos onírica y más pragmática, con la presencia de efectivos militares españoles al mando de uno de los generales más afamados del momento, quien había participado en la Guerra de Granada activamente: el Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba.

En junio de 1500, la expedición organizada minuciosamente en cuanto a logística y contabilidad por el Gran Capitán se hacía a la mar desde el puerto de Málaga en dirección hacia el Mar Adriático. En colaboración con una escuadra veneciana destinada en el estrecho de Mesina, la flota cristiana fue desalojando a los turcos de diversas posiciones en el mar Adriático. El éxito de la campaña catapultó la fama de Gonzalo Fernández de Córdoba, quien se había hecho acompañar de personalidades como Antonio de Leyva (héroe de Pavía en 1517) o Francisco Pizarro (conquistador del Perú). Por orden del rey, la campaña terminó el 7 de enero de 1501, volviendo Gonzalo Fernández de Córdoba hacia Sicilia. La campaña no se retomó hasta pasado un año.

Previamente a esto, a comienzos de 1500, los levantamientos de moriscos en Las Alpujarras en lo conocido como “la rebelión de Las Alpujarras” fue la primera prueba de fuego para el control del territorio granadino por las autoridades castellanas. En febrero, un importante contingente de tropas castellanas al mando de Gonzalo Fernández de Córdoba y el mismísimo rey Fernando acudió a la sierra granadina. El Gran Capitán tomó Güejar Sierra o Níjar, mientras que Fernando el Católico consiguió una resonante victoria en Lanjarón que, sumada a otros éxitos militares, terminaría por sofocar la sublevación morisca.

En este punto, la contextualización histórica desarrollada nos aboca a pensar qué

razones tuvo el Gran Capitán para la convocatoria de homicianos en esta campaña italiana que en las fuentes fue conocida como “armada contra el Turco”. También otro de los puntos a considerar sería qué aporte podrían realizar unas tropas no profesionales en el contexto de ejércitos crecientemente profesionalizados que cobraban un sueldo por su desempeño militar.

Es evidente que Gonzalo Fernández de Córdoba debía conocer bien el papel de los homicianos debido a su participación en la Guerra de Granada, pues en el transcurso de ésta, fue alcaide de una de las fortalezas acogidas al privilegio de homiciano, como fue el caso de la ciudad de Ìllora<sup>18</sup>, expidiendo cartas de servicio para aquellos que lograron completar su estancia con vida. El homiciano tenía la obligación de estar preparado para el combate con su propio armamento y caballo si tenía, por lo que, como tropa, debía ser una infantería ligera, rápida, que se mantenía a sí misma<sup>19</sup> en base al pillaje y al botín, librando así de más gastos a las cuentas generales de las campañas en las que se encontraban inmersos. Posiblemente, al estar habituada como regla general a una vida cotidiana de carácter violento, en forma de reyertas y peleas con armas blancas, aventuramos a definirla como una tropa agresiva, pero con escasa formación militar o estratégica.

Sólo a modo de ilustración, citaremos el asedio de Vélez Málaga en el transcurso de la Guerra de Granada. En el momento del asalto de uno de los arrabales de la ciudad, el ataque fue protagonizado por homicianos gallegos y asturianos que a pesar del fragor del combate a corta distancia se desempeñaron bien hasta que comenzaron a ser abatidos por las armas de fuego enemigas, siendo sustituidos por la caballería nobiliaria en la refriega:

---

<sup>18</sup> AGS, RGS, LEG,149110,13. En 1491, Gonzalo Fernández de Córdoba había detentado los cargos de capitán y alcalde de la villa y fortaleza de Ìllora.

<sup>19</sup> “A su costa e mysión” es la fórmula habitual que se puede encontrar en las cartas de perdón a homicianos expedidas por la cancillería castellana.

“No tardó en empeñarse combate entre numerosas fuerzas, por haber salido al encuentro de un nutrido pelotón de los muchos moros que había en los arrabales, otro muy escogido de gallegos y asturianos ansiosos de pelea. Los primeros, ocupados en años anteriores en sus discusiones domésticas, nunca habían tomado parte en la guerra de Granada; mas, en cuanto a los nuestros, como dije, el rey consideró castigo menos duro para los crímenes de gente tan corrompida y rebelde el obligarla a tomar parte en la guerra a su propia costa. En gran número, y con ánimo alegre, aun viniendo de tan lejanas tierras, tomaron estos gallegos las armas, y en cuanto apercibieron al enemigo se lanzaron desordenadamente contra él, como si su acometida fuera irresistible para los moros. Pero los numerosos que ocupaban el arrabal, y que, En gran número, y con ánimo alegre, aun viniendo de tan lejanas tierras, tomaron estos gallegos las armas, y en cuanto apercibieron al enemigo se lanzaron desordenadamente contra él, como si su acometida fuera irresistible para los moros. Pero los numerosos que ocupaban el arrabal, y que, auxiliados por unos 4.000 soldados escogidos, aguardaban el ataque, al ver la extraordinaria muchedumbre de enemigos, se dispusieron valientemente a recibirlos.<sup>20</sup>

A pesar de eso, esta tropa era versátil y podía emplearse para diversos menesteres. Años más tarde, las tácticas militares del Gran Capitán en Italia que le llevaron a la fama internacional se sustentaban en el uso de infantería muy móvil que evitaba los choques frontales de caballería pesada<sup>21</sup>, desarrollándose maniobras que ya habían sido puestas en marcha a menudo en Granada, en un entorno geográfico muy similar al que se puede encontrar en el sur de Italia, como es el comprendido entre Nápoles y Sicilia. Por tanto, creemos que, en referencia a esta primera cuestión, encontramos en las mismas características militares del homiciano que hemos descrito anteriormente una respuesta válida. Por otra parte, conviene tener en cuenta que los homicianos no dejaban de ser delincuentes, por lo que su papel como carne de cañón o de mero número debió tener una especial relevancia para los intereses del Gran Capitán. Sin embargo, las fuentes nos indican

que el número de homicianos implicados en esta acción militar fue reducido (unos veintidós), aunque los efectivos de esta segunda campaña de Italia no fueron muy elevados a nivel global. Por esto, mantendremos una actitud prudente sobre ese papel de carne de cañón, al menos, en el caso de la campaña contra el turco en el Mediterráneo Oriental o en Sicilia.

Lo cierto y verdad es que encontramos, de nuevo, el recurso al homiciano en las campañas militares que Castilla había emprendido tiempo atrás, y en este caso, con un papel muy diferente al que en un principio tuvo el homiciano, más semejante al de un repoblador que permanecía en zonas cercanas a la *Raya* como guarnición de un castillo o una fortaleza determinada. En el caso que nos ocupa, es claro que el papel asignado sería diferente, pues en esta campaña, el homiciano no sirve en un baluarte defensivo para lograr el perdón real, sino que posiblemente, participaría en asedios y asaltos a lo largo de la campaña o en operativas de logística o escaramuzas.

Por último, antes de proseguir con nuestro estudio, queremos hacer hincapié en que este colectivo de delincuentes conformaba una corriente de criminalidad patrocinada por la misma Corona, es decir, suponía un trasvase claro de la delincuencia regional del norte hacia el sur de Castilla, especialmente en el Valle del Guadalquivir, pues la concentración de homicianos en la ciudad de Sevilla y su participación en la Armada en Jerez de la Frontera no era más que una *redirección de la delincuencia con fines bélicos*, como ya había pasado en las campañas de conquista de las Islas Canarias o de la guerra de Granada<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> ALONSO DE PALENCIA: “Guerra de Granada”. Lib. VII. P. 178.

<sup>21</sup> MOLLÁ AYUSO, Jose Manuel. “El Gran Capitán, genio revolucionario de la táctica medieval”. Revista de Historia Militar II extraordinario de 2015. Pp. 115-142.

<sup>22</sup> HERNANDO DEL PULGAR. “Crónica de los Señores Reyes Católicos”. Cap. LXVIII. P. 287: “E -porque en el Reyno de Galicia había muchos iïomes homicianos , que por muertes é delictos estaban condemnados á pena de muerte é destierro , é otras penas corporales, y estos eran en grande número, los quales por miedo de la pena , habían huido dellos al

Uno de los criterios de análisis que hemos empleado en este trabajo y en nuestra tesis doctoral en curso, es observar el tiempo que transcurrió entre la comisión del crimen y la fecha de expedición de la carta de perdón (algo que suele aparecer en no infrecuentes veces). La importancia de esto es conocer el tiempo que el delincuente había permanecido fuera del alcance de la ley, lo que daría lugar a pensar en múltiples casuísticas que no aparecen en la documentación, pero que solían ser habituales (destierros, reincidencia, rufianes, asaltadores de caminos, asilos en sagrado...).

¿En qué punto esta afluencia de criminales afectaría a la vida de las ciudades en las que estaban? Entendemos que sería reducida, especialmente debido al carácter temporal de su estancia, ya que el servicio necesario para la obtención de la carta de perdón era de diez meses, en el caso de los que vinieron a servir en la Armada contra el Turco de 1500. Sin embargo, se podían unir los tiempos de servicio en otros destinos como fue el caso de algunos homicianos, que aglutinaron su estancia en la Armada y el Real de Lanjarón en un solo bloque temporal para recibir el ansiado perdón real.

Por tanto, una vez definido el marco histórico y resueltas las cuestiones apuntadas anteriormente, procederemos al análisis de los homicianos en función de diversos criterios.

## 6.1 Orígenes y destinos

En nuestra investigación, hemos detectado un total de 26 homicianos que sirvieron en las campañas de Italia en 1500. De entre ellos, desde Galicia acudieron un total de 15, de Asturias unos 7, la actual Castilla y León dos y

---

*Reyno de Portugal, é dellos al Ducado de Bretaña, é á Francia, é á otras partes, mandáron dar sus cartas de seguro, para que rodos estos homicianos viniesen i la guerra de los Moros, é sirviendo en ella ogaño i sus costas, fuesen perdonados, para que pudiesen tornar, y estar seguramente en sus casas, seyendo perdonados de los enemigos.*

el País Vasco otros dos<sup>23</sup>. Todos estos individuos habían sido convocados a presentarse en la ciudad de Sevilla en torno al mes de abril de 1500. Desde allí, su próximo destino sería Jerez de la Frontera que, por su proximidad a la mar, sería el lugar de embarque para el servicio en la guerra contra el Turco.

Sin embargo, hemos encontrado un matiz interesante que explicaba por qué algunos de estos homicianos cuyo objetivo se encontraba en el servicio en el Adriático se vieron destinados a servir en Lanjarón en el marco de la sublevación de las Alpujarras. Al llegar a Sevilla, Pedro de Arbolancha, contador de la ciudad, decidía a su arbitrio sobre si el sujeto que se presentaba ante él acababa luchando en tierras granadinas. Por ejemplo, así fue en el caso de Alfonso de Trecenio, originario de La Puebla de Burón en Galicia<sup>24</sup> o de Alfonso de Tengido, de Villares de Parga en Galicia<sup>25</sup>. Por tanto, de los 26 homicianos iniciales, contaríamos con un total de 24 que sirvieron en Italia mientras que seguramente, algunos más de los que hemos encontrado, acabarían sirviendo en Granada. En este punto, no olvidemos que la documentación con la que hemos analizado en este artículo corresponde a las cartas de perdón expedidas por la Cancillería castellana, por lo que debemos tener en cuenta que posiblemente, algunos homicianos perderían la vida en el transcurso de las hostilidades. Por ello, desconocemos su identidad al no aparecer la correspondiente carta de perdón.

## 6.2 Tipos de delitos.

En el caso de los homicianos que sirvieron en la Armada del Gran Capitán en 1500, el único tipo de delito que encontramos es el

<sup>23</sup> AGS, RGS, LEG,150112, 63 “*Omnes provechosos para servir en nuestra Armada (...) non enbargante que non sean naturales della*”.

<sup>24</sup> AGS, RGS, LEG, 150111,53.

<sup>25</sup> AGS, RGS, LEG,150111,42

homicidio. Esto, que podría parecer obvio en el caso de este tipo de delincuentes no lo es tanto, pues en la investigación de nuestra tesis doctoral, hemos detectado cierta variedad en los crímenes y sus tipos (algunos incluso sin ser crímenes *sensu stricto* pero sí pecados que obligasen al delincuente a buscar el perdón mediante el servicio a los Reyes Católicos).

En este trabajo, hemos decidido adoptar como criterio metodológico realizar una distinción previa entre el concepto de homicidio (es decir, la muerte provocada por otro hombre de manera directa) o los homicidios derivados de “questiones” (que tendrían que ver con peleas o “barajas” que desembocaban en tragedia de manera accidental en ocasiones). Dentro del homicidio, hemos procedido a diferenciar entre el homicidio estándar, el homicidio múltiple y las tentativas de homicidio.

De los 26 casos de homicidios estudiados, hemos desglosado:

- a) **Homicidio (13 casos):** Ya citado anteriormente, Alfonso de Trecencio había participado en una pelea multitudinaria derivada de un procedimiento de venganza entre particulares, siendo condenado a muerte y a otras penas. El tiempo que transcurrió entre el año del crimen y su entrada al servicio real fue de casi nueve años (1492). Arias González<sup>26</sup>, por su parte, siete años (1494) y Francisco Pérez de Andrade<sup>27</sup>, tres (1498). Éste último había participado junto a otros tres delincuentes en un asesinato encargado por un particular, por lo que podríamos considerarle como un sicario siguiendo la definición de *Las Partidas*.
- b) **Homicidio múltiple (7 casos):** en esta categoría, encontramos a individuos que mataron a dos o más personas o bien, ejecutaron el crimen entre varios contra una misma víctima. Rodrigo de Romay<sup>28</sup>, oriundo de Puebla del Caramiñal, había tenido una fuerte discusión con un viajero cerca de la Puebla de Arán matándolo a cuchilladas. Posteriormente, mató a otro hombre y la mujer de éste en su mismo pueblo. En el caso de Alonso Cuervo<sup>29</sup>, de Avilés, había sido condenado a muerte por matar a Alonsa Ramos, vecina suya, y más tarde a Juan de Boo, santanderino, siendo desterrado por las justicias. En este caso, comprendemos claramente la movilidad de estos delincuentes para evitar la acción de la justicia (lo cual ocurría habitualmente) y cómo por un mismo crimen, el mismo autor podía recibir dos condenas diferentes (lo que refleja claramente la fragmentación normativa al nivel territorial y regional, lo que dificultaba la aplicación de códigos jurídicos con precisión y uniformidad). Juan de Sada y Alfonso Hernández de Pita<sup>30</sup> mataron a Juan Calvo de Coto de Noguerosa, yendo a servir ambos en la Armada para la consecución del perdón real. En cuanto al tiempo transcurrido entre los crímenes y el perdón, sólo disponemos el de Mendo de López<sup>31</sup>, de Figueiras (La Coruña), quien había asesinado a Fernando de Oria y a su criado hacía 8 años (1483).
- c) **Tentativa de homicidio (1 caso):** en este caso, Andrés de Valdivieso<sup>32</sup>, originario de Simancas (Valladolid), había sido encontrado culpable por acuchillar al bachiller Diego Paradinas en el brazo derecho y condenado a que le cortasen la mano por ello. Desconocemos en este

---

<sup>26</sup> AGS,RGS, LEG,150110, 251

<sup>27</sup> AGS,RGS, LEG,150110,303

<sup>28</sup> AGS,RGS,LEG,150106,437

<sup>29</sup> AGS,RGS,LEG,150105,92

<sup>30</sup> CCA,CED,9,142,5

<sup>31</sup> AGS,RGS,LEG,150112,68

<sup>32</sup> AGS,RGS,LEG,150103,86

caso el tiempo transcurrido entre el crimen y el perdón.

- d) **Homicidios derivados de “roydos e cuestiones” (5 casos):** En este grupo, hay más variedad en cuanto a la causa del homicidio. Encontramos dos casos de sujetos que escaparon de camino a la horca y vinieron a servir en la Armada para conservar la vida. En el caso de uno de ellos, Andrés López Días de Texero<sup>33</sup>, no pudo cumplir el servicio de diez meses, por lo que suscribió un contrato de sustitución con Gonzalo de la Barreyra para que éste completase los cinco meses que le quedaban a cambio de un dinero acordado (con el visto bueno de Gonzalo Fernández de Córdoba). Por otra parte, encontramos algún caso de desterrado a causa de una pelea con trágico desenlace, como fue el de Pedro Briceno<sup>34</sup> quien, tras discutir y matar a Fernán Gómez de Cadenas, estuvo dos de los cuatro años en destierro y los dos últimos sirviendo en la Armada, algo que podemos comprobar cuando en la carta de perdón se expresaba que ya hacía cuatro años de aquel suceso (1497)<sup>35</sup>. Juan de Yraurgi<sup>36</sup>, por una pelea con otro vecino de Azpeitia, fue apresado y condenado a muerte, por lo que podríamos deducir que escaparía de la prisión y vendría a servir en la Armada (este extremo lo encontramos repetido varias veces entre los homicianos en servicio desde 1487).

## 7 Conclusiones

La presencia de una delincuencia reclutada por la Corona de Castilla con fines bélicos fue

algo recurrentes a finales del siglo XV, en perfecta consonancia con lo que otros reinos cercanos habían desarrollado ya en el siglo XIV, como lo fue en el caso de Inglaterra. En este artículo, hemos presentado de manera sucinta el empleo de homicianos en dos campañas militares importantes. Hemos demostrado además la coincidencia entre el carácter extremo y difícil del conflicto del que se tratase y la convocatoria de homicianos, organizada a través de los corregidores correspondientes que se encargaban del reclutamiento de los criminales de sus áreas de influencia. Así, la conquista de las Islas Canarias, por su carácter aislado y disperso, entrañó dificultades tanto para su toma como para su pacificación, retos que proporcionaron la posibilidad de conseguir el perdón de los Reyes Católicos si se conseguía cumplir entre seis y ocho meses de servicio, como hemos señalado anteriormente. En el caso de la campaña contra el Turco en los mares Adriático y Jónico, postteriormente la Armada de Sicilia, era otro caso de expedición militar que en su fase inicial desplegó ofensivas sobre islas como Cefalonia o Corfú, para posteriormente, llegar hasta tierras italianas, en un entorno geográfico muy parecido al que se dio durante la Guerra de Granada.

Por otra parte, hemos definido en sus aspectos primordiales la teoría de *redirección bélica del crimen*<sup>37</sup>, entendida como el trasvase de individuos que, peligrosos o perseguidos en sus lugares de origen, comprendieron la oportunidad de la restitución de su buena fama y nombre a través de la participación en campañas militares bajo la supervisión de los Reyes

---

<sup>33</sup> AGS,RGS, LEG,150110, 253

<sup>34</sup> AGS,RGS,LEG,150110,278

<sup>35</sup> AGS,RGS,LEG,150110,278. En el mismo documento, se especifica que era un “perdón de omyiziano de Nápoles”.

<sup>36</sup> AGS,RGS,LEG,150112,63

<sup>37</sup> Dentro del marco de nuestra tesis doctoral en curso, este concepto se muestra fundamental, reflejando cómo los poderes del momento encontraron en la guerra una forma de válvula de escape de la criminalidad. En cierta manera, sirviendo a un propósito superior como eran las campañas militares de la Corona de Castilla, en este caso.

Católicos. Eso, lógicamente, estableció contactos entre el norte y el sur de Castilla en función de las convocatorias realizadas y aunque, desgraciadamente, no conocemos con precisión los datos demográficos de las poblaciones receptoras (Sevilla o Jerez de la Frontera) para saber su importancia en la criminalidad de dichos lugares, resulta claro que la presencia de homicidios en el siglo XV se centró en el sur de Castilla, especialmente a lo largo de la Frontera y los avances conseguidos por las tropas cristianas sobre Granada hasta su conquista en 1492. Es preciso indicar que, a pesar de recibir la preciada carta de perdón de los Reyes Católicos, el homicidio solía encontrar un panorama complejo a su vuelta. Una vez en su lugar de origen, los parientes de sus víctimas o las mismas justicias del concejo correspondiente aún mantenían pleitos en forma de causas abiertas hasta sus últimas consecuencias. Por ello, no resulta extraño pensar que si bien muchos de ellos no se establecieron definitivamente en poblaciones andaluzas (como se demuestra en el caso de Santa Fe<sup>38</sup> en Granada), los habría que permanecerían dedicándose al crimen y la delincuencia, perpetuando una vida dedicada a la violencia, en las áreas rurales o accidentadas geográficamente de Andalucía<sup>39</sup>.

## Bibliografía

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M: "Donde habita el recuerdo: Villas comerciales y pesqueras en la Asturias medieval ". Pp 289-320 en "Rutas de

Comunicación Marítima y Terrestre en los Reinos Hispánicos durante la Baja Edad Media: movilidad, conectividad y gobernanza" coord. Jesús Ángel Solórzano Telechea, Fernando Martín Pérez. La Ergástula. Madrid. 2020.

ASENJO GONZÁLEZ, M. 2014. La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas del siglo XV. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. 18 (sep. 2014),63–93.

AZNAR VALLEJO, E: "La colonización de las Islas Canarias en el siglo XV". En *La España Medieval*. N.º 8. Madrid. 1986

BAZÁN, I: "El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos." *Cuadernos del CEMYR*. Pp. 11-54. Durango. 2019.

BAZÁN, I: "La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media". En *Clío y Crimen*. N.º 4. Durango. 2007.

BECKER, MARVIN B: "Changing patterns of Violence and Justice in Fourteenth and Fifteenth Century Florence." Cambridge University Press. Massachusetts. 1976.

COLLANTES DE TERÁN, A: "Sevilla en la Baja Edad Media: la ciudad y sus hombres". Universidad de Sevilla. Sevilla. 1977.

CONTAMINE, P: "War in the Middle Ages". Blackwell Publishers. Oxford. 1996.

COONEY, M; PATTERSON, J: "Individualization and the decline of Homicide in England 1250-1750".

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R: "Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval" en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: la sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén. 1984.

Católicos a la villa de Salobreña". Ayuntamiento de Salobreña. 1993.

---

<sup>38</sup> PEINADO SANTAELLA, R.G. "La fundación de Santa Fe (1491-1520)". Universidad de Granada. 1995.

<sup>39</sup> TORRES FONTES, J. "Castilla-Granada: una partida de ajedrez y privilegio de asilo concedido por los Reyes

- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio». *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 2 (2005), pp. 278-504; y «Segunda parte. Documentos», pp. 506-707.
- DE INÉS SERRANO, J.A: “La inseguridad en los caminos terrestres de Asturias de Santillana en el primer tercio del siglo XV”. Pp 387-410 en “Rutas de Comunicación Marítima y Terrestre en los Reinos Hispánicos durante la Baja Edad Media: movilidad, conectividad y gobernanza” coord. Jesús Ángel Solórzano Telechea, Fernando Martín Pérez. La Ergástula. Madrid. 2020.
- DEVIA, CECILIA: “Edad Media y violencia: un enfoque multidisciplinario”. Punto de Vista Editores. Madrid. 2015.
- DIAGO HERNANDO, M: “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”. En *La España Medieval*, 27, 195-223. Madrid. 2004.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M: “Golfines y monfíes: bandoleros en las fronteras Medievales (siglos XIII-XVI). En *Andalucía en la Historia*. N.º 56. Sevilla. 2017.
- GAUVARD, C: “Violence et ordre public au Moyen Age”. Les Médiévistes français. Picard. Paris. 2005.
- GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto J: “El perdón real en la corona de Castilla a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna: balance historiográfico y perspectiva de análisis”. En *Clio y Crimen*. N.º 18. Durango. 2021.
- HANNAWALT, BARBARA A. “Violent Death in Fourteenth – And Early Fifteenth Century England.” Cambridge University Press. Cambridge. 1976.
- HEWITT, J.H: “The organization of War under Edward III, 1338-62” Manchester University Press; New York: Barnes and Noble. 1966
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F: “-” Perdones y homicianos en Xiquena a finales del siglo XV”. En *Actas III Jornadas Hispano Portuguesas de Historia Medieval*. Vol. 2. Tomo 2. Sevilla. 1997.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F: “La frontera de Allende. Documentos para su estudio: el privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507). *Chronica Nova*. 20. Granada. 1992.
- KEEN, M: “The laws of war in the late Middle Ages”. Taylor and Francis Group. 2015.
- MACKAY, A: “La España de la Edad Media, desde la frontera hasta el Imperio 1000-1500”. Cátedra. 2000.
- MARTÍN VERA, M.A: “Los orígenes del ejército moderno en el reino de Castilla, siglos XIV-XV”. Ministerio de Defensa. Madrid. 2022.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: “La delincuencia a fines de la Edad Media: un balance historiográfico”, en *HID* 20. Universidad de Sevilla. Sevilla. 1993.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: “Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval. Granada. Grupo Editorial Universitario. Granada. 1999.
- MOLLÁ AYUSO, Jose Manuel.” El Gran Capitán, genio revolucionario de la táctica medieval”. *Revista de Historia Militar II extraordinario de 2015*.
- PEINADO SANTAELLA, R.G.” “Guerra santa, cruzada y yihad en Andalucía y el reino de Granada (siglos XIII – XV). EUG.
- PEINADO SANTAELLA, R.G.” “Los inicios de la Resistencia Musulmana en el reino de Granada (1490-1515). EUG. 2022.
- PEINADO SANTAELLA, R.G: “La Fundación de Santa Fe (1491-1520). EUG. Estudios Históricos *Chronica Nova*. Granada. 1995.
- PORRAS ARBOLEDAS, P.A “La organización militar y social de la Frontera giennense en la Edad Media” en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: la sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén. 1984..
- QUINTANILLA RASO, M.C “Consideraciones sobre la vida en la Frontera de Granada” en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval*

*Andaluz: la sociedad medieval andaluz: grupos no privilegiados*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén. 1984.

RÍOS TOLEDANO, D: “Comercio, puertos y rutas marítimas en Andalucía a fines de la Edad Media Estado de la cuestión y perspectivas”: Pp 191-216 en “Rutas de Comunicación Marítima y Terrestre en los Reinos Hispánicos durante la Baja Edad Media: movilidad, conectividad y gobernanza” coord. Jesús Ángel Solórzano Telechea, Fernando Martín Pérez. La Ergástula. Madrid. 2020.

SÁNCHEZ CARRASCO, JJ “Conflictividad social a finales de la Edad Media: apuntes sobre los homicianos en la Guerra de Granada”. *Mundo Histórico*. N. ° 1. 2019.

TORRES FONTES, J: “Castilla – Granada: una partida de ajedrez y Privilegio de Asilo concedido por los Reyes Católicos a la Villa de Salobreña”. Ayuntamiento de Salobreña. Salobreña. 1993.

TREVOR, D: “Crime in Medieval Europe”. Harlow Longmann. New York. 2001.

VALDALISO CASANOVA, C: “Rutas que conectaban reinos. Fronteras y comunicaciones entre Portugal y Castilla en la Edad Media”. Pp 191-216 en “Rutas de Comunicación Marítima y Terrestre en los Reinos Hispánicos durante la Baja Edad Media: movilidad, conectividad y gobernanza” coord. Jesús Ángel Solórzano Telechea, Fernando Martín Pérez. La Ergástula. Madrid. 2020.

VINCENT, BERNARD: “Acetile, Pedro Arrobas y El Cañari: los monfies del Reino de Granada” En *Andalucía en la Historia*. N. ° 56. Sevilla. 2017.

ALFONSO X: “Las Partidas”. Licenciado Gregorio López. Salamanca. 1555. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 2011.

ALONSO DE PALENCIA: “Guerra de Granada”. [Guerra de Granada / Alonso de Palencia | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes \(cervantesvirtual.com\)](#) Edición digital basada en la edición de Madrid, Tip. de la Revista de

Archivos, 1909. Edición facsímil: Granada, Universidad, 1998.

FUERO JUZGO. Edición de la Real Academia Española, 1815. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Madrid. 2015.

FUEROS LOCALES DE LA VIEJA CASTILLA (siglos IX-XIV). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Madrid. 2020.

ORDENANZAS REALES DE CASTILLA. Juan Pegnitzer, Magno Herbst y Tomás Glockner. Sevilla. 1495.

HERNÁN PÉREZ DEL PULGAR: “Crónica de los Señores Reyes Católicos don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón”. [Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes \(cervantesvirtual.com\)](#) Reproducción digital del original conservado en la Biblioteca Histórica de la Universidad de Murcia.